# CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN (1) MONTACARGAS CELEBRADO ENTRE LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. Y ADVANCED FREIGHT CARGO S.A.S.

Entre los suscritos ANDRES MAURICIO ZULUAGA HENAO con domicilio en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 8'430.006 de Itagüí, obrando en nombre y representación de LOGÍSTICA ESTRUCTURAL S.A. con NIT 900.161.726-3 de la cual es representante legal, sociedad con domicilio en la ciudad de La Estrella en la carrera 50 # 79 sur 101 Bodega 50, legalmente constituida, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio Aburra Sur que se adjunta y se considera parte integral de este contrato, quien para efectos del mismo se denominara EL ARRENDADOR y CHRISTIAN ALEXANDER CABRA SIERRA, mayor de edad, plenamente capaz, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con cédula de ciudadanía No.7.313.346, obrando en nombre y representación Legal de la sociedad ADVANCED FREIGHT CARGO S.A.S, sociedad debidamente constituida de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, identificada con NIT 900.472.915-3 de quien en adelante se llamara EL ARRENDATARIO, y conjuntamente "Las Partes" se ha celebrado el presente contrato de arrendamiento de montacargas, el cual estará en lo general reglado por las normas que regulan este tipo de contratos, y en lo especial por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato EL ARRENDADOR entrega en arrendamiento al ARRENDATARIO, concediéndole su uso y goce, de los siguientes bienes muebles, que en adelante se llamará montacargas, de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en la cotización número CT-000619 del día 06 de agosto de 2019, elaborada en su integridad por EL ARRENDADOR, y la cual acuerdan LAS PARTES hace parte integral del presente Contrato.

DESCRIPCIÓN	SERIE	ID INTERNO	PERIODO ARRIENDO	TARIFA MES	UBICACIÓN
MONTACARGAS PARA PASILLO ANGOSTO 9 MTS DE ELEVACIÓN INCLUYE DOS BATERÍAS, CARGADOR, CÁMARA Y SENSOR DE IMPACTO	1A412930	MT221	MENSUAL	\$4.450.000 +IVA	SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO

CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA MONTACARGA: el bien objeto del presente contrato de arrendamiento es un montacarga eléctrico marca Crown - altura del mástil colapsado 4065mm - elevación 9,3mts doble profundidad – suministrada para trabajo a doble turno de 450-500h/mes. Incluye: 1 cargador, 2 baterías y kit con cámara y sensor de impacto.

\*Las baterías, cargadores y otros accesorios para efectos del presente contrato, son considerados aditamentos. EL ARRENDADOR, en común acuerdo con EL ARRENDATARIO, podrá cambiar estos elementos durante la vigencia del contrato, en caso de presentarse fallas técnicas, para lo cual no se relacionan datos detallados de estos en contrato, sino que irán relacionadas en acta de entrega y/ carta de cambio de elementos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de discrepancias entre las estipulaciones contenidas en el presente.

Contrato y los demás documentos, prevalecerá el texto del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.: El valor del canon tiene en consideración el uso de hasta 500 horas mensua acuerdo con la medición del horómetro del montacargas. El uso de horas adicionales dentro de cada men

lugar a una facturación adicional proporcional al valor por hora definido en este contrato. Cuando en el mes, el exceso de horas utilizadas sea inferior a 10% de las horas contratadas, no habrá lugar al reconocimiento de sumas adicionales.

SEGUNDA. VALOR DEL ARRENDAMIENTO. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de cuatro millones cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda legal corriente (\$4.450.000) más IVA, suma que será facturada de manera anticipada por el ARRENDADOR, las cuales deberán ser pagadas dentro de los sesenta 60 días calendarios siguientes a la radicación de las facturas mensuales por parte de EL ARRENDADOR y aceptación de la misma por parte de EL ARRENDATARIO, mediante transferencia bancaria en la cuenta de EL ARRENDADOR que EL ARRENDATARIO tenga registrado en la Base de Proveedores. Vencido este plazo se generarán intereses de mora a la máxima tasa legal permitida, sumas que prestarán mérito ejecutivo y dará lugar a efectuar el reporte a las centrales de riesgo de conformidad con las normas que rigen la materia. \*\*

PARÁGRAFO PRIMERO. La factura deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario colombiano, y demás normas que lo complementen o reemplacen, siempre y cuando la factura contenga toda la información requerida para el pago. En caso contrario, EL ARRENDATARIO realizará la devolución de la factura para que sea corregida, y solo a partir de la fecha de presentación de la factura corregida comenzará a contar el plazo establecido para el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – COSTOS ADICIONALES. De acuerdo con los requerimientos de seguridad y salud en el trabajo solicitados por SOCIEDAD PORTUARIA PALERMO, que no están contemplados dentro del canon de arrendamiento, EL ARRENDATARIO acepta asumir el pago de los valores adicionales derivados de la entrega y puesta en operación del montacargas, entre los que se encuentran, sin limitarse, los siguientes:

- 1. Peritaje: valor estimado \$250.000
- 2. Costo personal de alturas para descargue de la máquina: valor estimado \$180.000
- 3. Valor montacargas para descargue en el puerto: valor estimado \$450.000

Dichos valores serán facturados en la primera factura de arrendamiento del montacargas y deberá ser cubierta dentro de los SESENTA (60) días calendarios siguientes a su fecha de expedición.

PARÁGRAFO TERCERO. – TRANSPORTE. El transporte del equipo a las instalaciones del ARRENDATARIO estará a cargo del ARRENDADOR y el transporte de regreso a las instalaciones del ARRENDADOR está a cargo del ARRENDATARIO, en ambos casos el valor estimado por trayecto es de \$2.350.000 + IVA el cual será puesto en las instalaciones del ARRENDADOR con el transportador que el ARRENDATARIO considere conveniente siempre y cuando se garanticen las medidas de seguridad mínimas para su transporte.

\*\* Las facturas que se deriven de este contrato se asemejan en todos sus efectos a títulos valores según la ley 1231 de 2008. Se hace constar que la firma de personas distintas al destinatario o a su representante legal, implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente por el mismo destinatario para firmarlas y aceptarlas.

TERCERA. ENTREGA MATERIAL. EL ARRENDADOR hará entrega del montacarga objeto del presente contrato en Palermo Sociedad Portuaria, bodega Salamanca (Bodega eco 1 y 2) ubicada en el municipio de Sitio Nuevo, Magdalena, entrega que se hará constar mediante acta de entrega debidamente suscrita por LAS PARTES. Una vez suscrita la misma EL ARRENDATARIO manifiesta haber recibido el montacargas objeto del presente contrato en perfecto estado de funcionamiento y listo para su utilización. De igual forma, manifiesta

conocer las condiciones técnicas y de operación de este, así como las medidas de seguridad que deben ser adoptadas en su operación.

Con la entrega material del montacargas, únicamente se transfiere el derecho de uso a título de arrendamiento, por lo que en ningún caso el ARRENDATARIO podrá alegar propiedad o titularidad jurídica alguna diferente al derecho a uso en la forma acá indicada. Si por cualquier situación llegare a decretarse un embargo o medida judicial o cautelar sobre los bienes del ARRENDATARIO, éste deberá garantizar en todo momento la titularidad de los derechos de propiedad del ARRENDADOR sobre el montacargas, debiendo informar al juzgado o entidad que haya emitido la orden respectiva respecto de la titularidad del ARRENDADOR.

La restitución del bien al momento de la terminación del presente contrato deberá efectuarse en el mismo buen estado de funcionamiento, y con el desgaste propio y normal que sufren este tipo de bienes durante la vigencia del contrato.

PARÁGRAFO: Junto con la entrega del montacargas, el ARRENDADOR instruirá a los funcionarios que el ARRENDATARIO designe para la correcta operación del bien, quien será el único autorizado a su operación. Si por cualquier situación, es necesario efectuar capacitación a personal adicional, el costo y el plazo para dicha capacitación será acordada por Las Partes.

CUARTA. IDONEIDAD DE LOS BIENES. El ARRENDATARIO declara que los bienes entregados en arriendo cumplen con las condiciones técnicas y físicas requeridas por el en la operación de su negocio, y los mismos han sido solicitados al ARRENDADOR de acuerdo con su capacidad, desempeño, diseño y viabilidad de uso.

Las necesidades propias del ARRENDATARIO corresponden a la información suministrada al ARRENDADOR para la preparación y presentación de la oferta comercial (Cotización No. CT-000619 rev06082019) la cual se anexa y hace parte integral del presente contrato.

CUARTA PRIMERA. ORIGEN DE FONDOS. Las Partes declaran que sus ingresos, así como los recursos utilizados en el cumplimiento del presente contrato y en el desarrollo de su objeto social, provienen de actividades que no se relacionan con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo. En tal orden de ideas, las partes manifiestan no encontrarse, al igual que sus empleados, asociados y subcontratistas, registradas negativamente en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como en las listas OFAC, (Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica), INTERPOL o Policía Nacional, en relación con las actividades antedichas. En consecuencia, se tendrá por justa causa para la terminación del presente contrato la inclusión de alguna de las partes, de sus asociados —aquellos titulares de acciones, cuotas sociales o partes de interés— o administradores en cualquiera de las listas relacionadas, además de la configuración de hechos que objetivamente supongan un alto riesgo reputacional, operativo, de contagio o de cualquier otro tipo para alguna de las partes, en lo que al lavado de activos y la financiación del terrorismo concierne.

QUINTA. DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del presente contrato será de 12 meses contados a partir de la fecha en que los bienes objeto de este contrato sean puestos a disposición del ARRENDATARIO y debidamente suscrito el acta de entrega por LAS PARTES. Vencido el plazo inicial o cualquiera de prórrogas se entenderá renovado de manera automática y sucesiva por períodos anuales, salvo que alquia de partes comunique por escrito a la otra su intención de no prorrogarlo con por lo menos un mes de antelación a

vencimiento del mismo. Cuando opere la renovación del presente contrato de manera automática, el valor del canon se ajustará en un valor equivalente al IPC del año anterior.

SEXTA. UBICACIÓN DE LOS BIENES. El lugar convenido para la entrega y permanencia del montacargas es la Sociedad Portuaria Palermo. Cualquier modificación del lugar deberá ser informada con una antelación de 30 días calendarios al ARRENDADOR, quien podrá a su elección, optar por la terminación del contrato por justa causa y sin lugar a indemnización alguna, o solicitar que el ARRENDATARIO adopte las medidas necesarias para garantizar la custodia, transporte y permanencia de los bienes en el nuevo lugar de destino.

Cuando el montacargas sea transferido por fuera del municipio original, Las Partes de común acuerdo deberán establecer si por esta modificación se generan gastos adicionales en labores de mantenimientos, y a cargo de quien estarían.

SÉPTIMA. MANTENIMIENTO DE LOS BIENES. Todos los mantenimientos preventivos que sean necesarios para el normal funcionamiento del montacargas serán de cuenta del ARRENDADOR, pudiendo realizarlas directamente o a través de terceros previamente autorizados para el efecto. Las Partes acuerdan que el único autorizado para hacer mantenimientos será el ARRENDADOR o las personas expresamente autorizadas por este, estándole prohibido al ARRENDATARIO directamente o a través de terceros, hacerle mantenimientos preventivos o correctivos al montacargas, o de cualquier forma intervenirlo mecánicamente.

Estas actividades de mantenimiento se harán en las instalaciones del ARRENDATARIO, y en las horas hábiles de oficina, de acuerdo con la programación de visitas que acuerden Las Partes. Si por disposición del ARRENDATARIO el mantenimiento debe realizarse por fuera de las horas normales de oficina, el ARRENDADOR podrá cobrar las horas del personal destinado a dichas labores, previa presentación de la estimación de dichos costos.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO. Además de las obligaciones contenidas a través del presente contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDATARIO las siguientes:

- a) Designar un funcionario que sea su representante para todos los efectos derivados del presente contrato, estando plenamente facultado para obligarlo.
- b) Abstenerse de ceder el presente contrato, o subarrendar total o parcialmente los bienes objeto de este.
- c) No modificar la naturaleza o especificaciones técnicas de los bienes dados en arriendo. Especialmente a no cambiar o adicionar partes, o de cualquier forma introducir cambios al montacargas.
- d) Informar de manera inmediata al ARRENDADOR acerca de cualquier circunstancia que amenace los derechos del ARRENDADOR sobre los bienes, al igual que cualquier situación que pueda afectar el normal desarrollo del contrato.
- e) Entregar la operación del equipo solo a personal capacitado, competente y cuidadoso, que sean sus subordinados o empleados y que hayan recibido la capacitación por parte del ARRENDADOR de acuerdo con lo establecido en el presente contrato.

- f) Utilizar el montacargas únicamente de acuerdo con su capacidad técnica y bajo las condiciones normales de uso, que el ARRENDATARIO declara conocer, y exclusivamente para los propósitos o usos establecidos en este contrato.
- g) En el caso de montacargas eléctricos, las baterías de tracción deberán ser usadas según los ciclos de trabajo para los que está diseñada. 8 horas de proceso de carga, 8 horas de proceso de reposo y 6 a 8 horas de proceso de descarga. Si estos ciclos no son respetados el ARRENDATARIO se responsabilizará y asumirá el valor de reposición de las mismas. Adicional el operario del montacargas deberá conservar los niveles de electrolito de las baterías que tenga el montacargas, la cual será suministrada por el ARRENDADOR.
- h) No dejar el montacargas a la intemperie o en condiciones que puedan afectar su integridad, buen funcionamiento o deterioro del estado físico
- i) Notificar cada 250 horas de uso del montacargas, con el objeto de que el ARRENDADOR agende las visitas de mantenimiento preventivo requeridas. Si por la falta de notificación el bien sufre cualquier daño, el total de los gastos de reparación será asumidos directamente por el ARRENDATARIO, constituirá un incumplimiento del presente contrato.
- j) Informar de cualquier anomalía, falla técnica o de operación que presente el montacargas. Cuando esta situación se presente, deberá suspender inmediatamente el uso del montacargas hasta tanto no se haga el diagnóstico o reparación del mismo por parte del ARRENDADOR.
- k) Permitir al ARRENDADOR inspeccionar periódicamente los equipos objeto de este contrato, sin previa notificación al arrendatario y cuando considere que esto sea necesario para la adecuada conservación y funcionamiento de los mismos.
- I) A cubrir todos los costos de reparación, incluidos repuestos y mano de obra, que tengan como causa el incumplimiento del presente contrato, el abuso, mala operación, descuido, o por accidentes que tengan origen en la negligencia de EL ARRENDATARIO en la tenencia o utilización del montacargas.
- m) A cubrir todos los gastos de operación del montacargas, entendidos estos como combustibles y/o energía eléctrica para la recarga de baterías, operarios y en general, cualquier erogación que sea necesaria efectuar para la operación del bien.
- n) A realizar por su cuenta la adecuada instalación de los cargadores eléctricos para las baterías suministradas con este contrato, instalación que debe estar protegida contra sobrecargas o variaciones eléctricas que puedan afectar al montacargas, las baterías y los cargadores. El sitio de carga deberá estar en un lugar aislado de humedad, bajo techo, y que permita la adecuada conservación de los equipos.

o) Responder por cualquier daño que ocasione con el uso, disposición o conservación del montacargas en su poder a instalaciones, personal o bienes propios o de terceros, por lo que mantendrá indemis el ARRENDATARIO de cualquier reclamación originada por dichas causas.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. Además de las obligaciones contenidas en el presente. 2013 contrato, serán obligaciones especiales del ARRENDADOR las siguientes:

- a) Entregar el montacargas en perfecto estado de funcionamiento y listo para su utilización en las instalaciones del ARRENDATARIO.
- b) Capacitar a un empleado del ARRENDATARIO en la operación del montacargas.`
- c) Realizar todos los mantenimientos preventivos que requieran los montacargas, de acuerdo con los reportes de uso realizados por el ARRENDATARIO. Los mantenimientos se harán por lo menos cada 250 horas de uso.
- d) A realizar todas las reparaciones correctivas de los montacargas. Cuando dichas reparaciones tengan como causa la mala utilización de los mismos por parte del ARRENDATARIO o de sus dependientes, previamente demostrado, el costo de la reparación será cobrada a éste dentro del arrendamiento del mes siguiente.
- e) En caso de paro por falla del montacargas, el ARRENDADOR se compromete a atender la reparación dentro de las 72 horas calendarios siguientes al momento en que sea reportado. Cuando la falla corresponda a una causa no imputable al ARRENDATARIO, y la misma no se pueda solucionar dentro de los dos días siguientes al aviso, el tiempo adicional que se tome el ARRENDADOR para repararlo, será deducido del valor de la factura en proporción a los días en que no estuvo en funcionamiento.
- f) Cuando el montacargas presente más de tres fallas graves en un periodo de tres meses, el ARRENDADOR deberá sustituirlo por uno de iguales características, sin necesidad de pedir autorización al ARRENDATARIO, y sin derecho a cobrar suma adicional alguna por dicha situación.
- g) Todas las demás que emanen de la naturaleza del presente contrato y las previstas en la ley.

**DÉCIMA. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** El ARRENDADOR no será responsable civil, penal, ni materialmente por daños personales o patrimoniales, daño emergente o lucro cesante ocasionados por la tenencia u operación del montacargas.

DÉCIMA PRIMERA. SEGUROS. El Arrendatario deberá cubrir daños y responsabilidad civil por la operación de los equipos desde el momento en que son entregados por el arrendador, por causas imputables a este. La póliza por robo o pérdida será responsabilidad del EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se obliga a cubrir, en el evento en que se materialice un siniestro objeto de reclamo, los costos de los deducibles estipulados en las pólizas para cada evento, siempre y cuando el siniestro sea por causas imputables a éste. Adicionalmente durante el lapso comprendido entre la reclamación del seguro, y el pago del mismo, el arrendatario seguirá cancelando el valor del presente contrato, siempre y cuando el siniestro sea por causas imputables a EL ARRENDATARIO.

DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN DE CONSULTA EN BASES DE DATOS. EL ARRENDATARIO en ejercicio de su derecho a la libertad y autodeterminación, autoriza AL ARRENDADOR afiliado a la central crediticia (Data Crédito) o a la entidad que este delegue para representarlo: a su cesionario, endosatario o a quien ostente en el futuro la calidad de acreedor, previo a dicha relación contractual, con la finalidad que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual EL ARRENDATARIO es titular, sea consultada y/o reportada de acuerdo a las leyes que rigen la materia,

facultándolo además para el tratamiento de la información para el estudio, análisis y otorgamiento del crédito en celebración del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato, además de las contempladas legalmente, las siguientes: a) El incumplimiento de una o varias de las obligaciones derivadas genérica o específicamente del presente contrato; b) Cuando las condiciones de operación o el medio de trabajo en donde se encuentre el montacargas no sea el adecuado y ponga en riesgo su integridad, c) Por intervención mecánica, desmantelación o alteración que del montacargas haga el ARRENDATARIO sin consentimiento de EL ARRENDADOR, d) Por cambio de ubicación o destinación del montacargas, e) Por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Parágrafo Segundo.: Ocurrido el incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES, la parte cumplida queda facultado para interrumpir la ejecución del contrato, declarar la terminación de este y restituir los bienes, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial de ninguna especie.

**DÉCIMA CUARTA. RESTITUCIÓN DE LOS BIENES**. Terminado el contrato, sin importar cuál sea la causa, EL ARRENDATARIO se obliga a poner a disposición del ARRENDADOR en las instalaciones de EL ARRENDATARIO los bienes en perfecto estado de funcionamiento y conservación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la terminación del contrato.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones o cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo de una o más mensualidades, lo constituirá en deudor a la otra parte por una suma equivalente al triple del canon de arrendamiento vigente al momento en que tal incumplimiento se presente, suma que pagará a favor de la parte cumplida, a título de pena o cláusula penal. Queda entendido, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir a la vez la terminación del contrato, el pago de la pena y la indemnización de prejuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y las partes renuncian expresamente a los requerimientos privados o judiciales para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DÉCIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD EN LA INFORMACIÓN. EL ARRENDADOR se obliga expresamente a mantener en confidencialidad la información que dé EL ARRENDATARIO conozcan sus funcionarios en desarrollo del presente Contrato y será responsable hasta de la culpa levísima en la conservación de la información por parte de sus funcionarios, empleados, contratistas y dependientes. El incumplimiento de esta obligación da derecho a EL ARRENDATARIO para realizar el cobro de la cláusula penal como tasación anticipada de perjuicios, sin perjuicio de la reclamación por indemnización total de perjuicios que se pueda realizar por la vía ordinaria. Toda la información revelada por EL ARRENDATARIO en virtud de la ejecución del presente Contrato es tenida como secreto industrial y empresarial, reconociendo EL ARRENDADOR como único y exclusivo titular a EL ARRENDATARIO, y en virtud de ello, se obliga a mantener la misma en reserva, la entrega de la información y la autorización del uso de esta no significa por sí una autorización implícita de EL ARRENDATARIO para que EL ARRENDADOR la haga pública.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Toda la información facilitada por EL ARRENDATARIO en desarrollo de la relación jurídica derivada del presente Contrato tiene el carácter de confidencial, sin importar si se especifica o no el carácter de tal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Todo bien objeto del presente Contrato y que se fabrique con el logo franta Gance símbolo u otra imagen propia del ARRENDATARIO, no puede ser ofrecida, vendida y/o comercializado por parte del ARRENDADOR a terceros o a otras empresas, ni tenerla en el mercado abierto al público o de uso exclusivo del ARRENDATARIO y protegido por la propiedad industrial.

COORDINADCI

**DÉCIMA SÉPTIMA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En atención de lo previsto en la normatividad vigente sobre Tratamiento de Datos Personales (Ley Estatutaria 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las que en el futuro las adjicionen, modifiquen o complementen), EL ARRENDADOR manifiesta que da pleno cumplimiento a la normatividad citada y que cuentan con políticas de privacidad para el tratamiento de datos personales a las cuales dan pleno cumplimiento.

EL ARRENDADOR será responsable por cualquier perjuicio que se cause a EL ARRENDATARIO como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de la presente cláusula.

EL ARRENDADOR autoriza a EL ARRENDATARIO a recolectar, tratar y almacenar en sus bases de datos y en las de cualquier tercero que EL ARRENDATARIO designe, los datos personales obtenidos de la relación contractual, con el fin de: lograr la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales a las que haya lugar, mantener un histórico de la relación que ha existido entre LAS PARTES y cumplir con las obligaciones legales pertinentes.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES Y ANEXOS.** Cualquier modificación al presente contrato deberá ser aprobada de común acuerdo por LAS PARTES, deberá constar por escrito y se entenderá como parte integrante del mismo.

Los anexos y documentos complementarios a los cuales hace referencia al presente contrato se ajustarán a lo dispuesto en ella, de tal manera que para efectos de cualquier interpretación de tales anexos, cotización o documentos complementarios prevalecerá lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA NOVENA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Se entiende Fuerza Mayor y/o caso fortuito todo acontecimiento, hecho o circunstancia que impida a una de LAS PARTES el cumplimiento de sus obligaciones, siempre que se deba a causas que se hayan producido sin el concurso, sin negligencia o culpa de LA PARTE que alega la Fuerza mayor o caso fortuito. Para que se reconozca el hecho constitutivo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberán concurrir además los siguientes factores: a) Que el hecho que la origina no sea imputable a LA PARTE que lo alega. b) No haber ocurrido con culpa de LA PARTE que la alega sin la cual no se habría producido el incumplimiento contractual. c) Ser irresistible en sentido de que no haya podido ser impedido, es decir, que coloque a LA PARTE que la alega en la imposibilidad absoluta de cumplir la obligación. d) Haber sido totalmente imprevisible, es decir, que no haya sido suficientemente probable para que LAS PARTES hubieren podido razonablemente precaverse contra él.

Si las causas de incumplimiento de los términos de este contrato se deben a fuerza mayor y/o caso fortuito, ninguna de LAS PARTES estará obligada a los plazos del mismo, lo que conllevará a que LAS PARTES de común acuerdo señalen unos nuevos términos para la ejecución del contrato. LA PARTE afectada dará aviso por escrito a la otra PARTE dentro de los tres (3) días calendarios siguientes de la ocurrencia de los hechos, informando sobre el acontecimiento y las causas que lo originaron. LAS PARTES seguirán cumpliendo con sus obligaciones contractuales en lo que sea razonablemente práctico y buscarán medios alternativos para el cumplimiento del contrato, siempre y cuando no se causen perjuicios a EL ARRENDATARIO ya que de lo contrario el contrato terminará por la imposibilidad de cumplir su objeto.

VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias que se presentaren entre las partes en razón de la naturaleza, elementos, ejecución, valores, e interpretaciones de este Contrato, lo mismo que en razón de las obligaciones y efectos que de él se deriven, serán definidas por arreglo directo y/o amigable composición de acuerdo a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, en caso de no haber acuerdo entre Las Partes las controversias serán resueltas por la vía ordinaria judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECHAZO DE ACTIVIDADES U OPERACIONES ILÍCITAS. A través del presente documento EL ARRENDADOR se obliga para con EL ARRENDATARIO a implementar las medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades.

EL ARRENDATARIO podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna por parte de EL ARRENDATARIO, en caso que EL ARRENDADOR llegare a ser: (i) condenado por parte de las autoridades competentes por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con dichas actividades o en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior — OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - OBLIGACIÓN ESPECIAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAICÓN DEL TERRORISMO LA/FT Y CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN. EL ARRENDADOR acepta que el incumplimiento de las normas que le apliquen en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRLAFT) y/o su inclusión en las listas nacionales o internacionales que se señalan en la Circular Externa No. 100-000006 de 2016 de la Superintendencia de Sociedades y/o cualquier norma que la modifique, complemente o sustituya, así como la iniciación de cualquier proceso judicial o administrativo en relación con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo faculta a EL ARRENDATARIO para dar por terminado unilateral e inmediatamente el contrato celebrado y a exigir el resarcimiento de todos los daños y perjuicios que dicho incumplimiento le genere.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NULIDAD PARCIAL. Si llegare a declararse la nulidad de cualquiera de las cláusulas de este contrato, las demás conservarán su validez, siempre y cuando aquella que se declaró nula no fuere de tal relevancia que las partes no habrían llegado a celebrar este contrato sin ella.

VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO INTEGRAL. El presente contrato sustituye cualquier otro contrato, convención, promesa, pacto, propuesta y/u oferta aceptadas y en general, cualquier otro acuerdo verbal o escrito, sin importar qué denominación se le otorgue, que haya sido celebrado entre las mismas partes con el mismo objeto antes de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA. El presente contrato se rige por la Ley Colombiana y se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos.

VIGÉSIMA QUINTA. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones, solicitudes y demandas requestas per el presente Acuerdo se harán por escrito, se hará efectiva con la entrega y debe ser enviado por (i) entrega

personal, (ii) por correo certificado, o (iii) de mensajería reconocida a nivel nacional. Todas las notificaciones deberán ser enviadas a:

#### AL ARRENDADOR:

Dirección:

Cra 50 No. 79 Sur 101 bod. 50 La Estrella – Ant,

Teléfono:

(4) 4441349 Cel. 3136148738 - 301 4133885

Email: marlon.espinosa@logistral.co; laura.alyarez@logistral.co

#### AL ARRENDATARIO:

Dirección:

Calle 110 No. 06 - 335 Metroparque (Barranquilla - Atlántico

Teléfono:

3361235 ext 15675

Contacto:

Ivonne Rodríguez

Email:

Ivonne.rodriguez@advancedfc.com.co

Estas direcciones se pueden cambiar mediante notificación escrita a la otra Parte de conformidad con esta Sección (Notificaciones). Salvo disposición en contrario en este acuerdo, una notificación es efectiva sólo si la parte que la notifica tiene constancia de entrega y recibo de la misma.

En señal de conformidad firman las partes y suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad de Barranquilla el día 17 de diciembre de 2019.

MAURICIO ZULUAGA HENAO

1000 3000 81.430.006

REPRESENTANTE LEGAL LOGISTRAL S.A.

NIT. 900.161.726-3

CHRISTIAN ALLXANDER CABRA

C.C. No. 7.313.346

REPRESENTANTE LEGAL ADVANCED FREIGTH CARGO S.A.S

NIT. 900.472.915-3

# ANEXO AL CONTRATO ARRENDAMIENTO MONTACARGAS

# COTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO (VALOR COMERCIAL)

En caso de daño por causas imputables a ADVANCED FREIGHT CARGO S.A.S, previamente demostrable, pérdida o hurto de los elementos aquí relacionados **ADVANCED FREIGTH CARGO S.A.S** se compromete a reconocerlos teniendo en cuenta su valor comercial, el cual se relaciona a continuación:

### • MONTACARGAS:

EQUIPO	ELEVADOR CROWN DOBLE REAC 1,4TON	H 9.29 MT
MARCA	CROWN	
MODELO	RR5795S-45	****
AÑO DE FABICACION	2014	
SERIE NUMERO	1A412930	3
ALTURA MAXIMA DE LEVANTE	9.29 MT	
CAPACIDAD DE CARGA	1,4TON	
PRECIO DEL EQUIPO	\$62'950.000 + IVA	

## • CARGADOR:

l .	CARGADOR ELECTRICO DE 36 VDC 160AH PARA BATERÍA DE TRACCIÓN
PRECIO	\$5'000.000 + IVA

#### • BATERIA 1:

TIPO	BATERÍA DE TRACCIÓN DE 36V-1000 AMP	BATERÍA DE TRACCIÓN DE 36V-1000 AMP	
PRECIO	\$21'800.000 + IVA	MILO	

• BATERIA 2:

JAM VO.BO.

17 EK. 2019

COORDINADOR

COORDINADOR

TIPO	BATERÍA DE TRACCIÓN DE 36V-1000 AMP
PRECIO	\$21'800.000 + IVA

## SENSOR DE IMPACTO:

TIPO	BATERÍA DE TRACCIÓN PARA 36V-1000 AMP
PRECIO	\$4'180.000 + IVA

### • CAMARA:

TIPO	. ]	BATERÍA DE TRACCIÓN PARA 36V-1000 AMP
PRECIO		32'415.000 + IVA

**Nota:** En caso de que dentro de la vigencia del contrato sean entregados nuevos elementos, estos serán notificados para ser incluidos dentro de dicho contrato.

CHRISTIAN ALEXANDER CABRA

C.C. No. 7.313.346

REPRESENTANTE LEGAL ADVANCED FREIGTH CARGO S.A.S

NIT. 900.472.915-3

